



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 252 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 15 SEP. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N°076-2026-GRJ/GRDE-MAAM, de fecha 15 de Setiembre del 2026, emitido por el Coordinador de Proyectos-GRDE; La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°239-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE del 17 de Agosto del 2026, donde se aprueba el Expediente de Adicional de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2659455; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO RIEGO MAX suscribieron el CONTRATO N°328-2025/GRJ/ORAF con fecha 27 de Noviembre del 2025 para la ejecución de la **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2659455, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto contratado de S/ 11,738,366.18 (Once millones setecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis con 18/100 Soles) y un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

GRDE	
DOC. N°	11030876
EXP. N°	09287977



Que, mediante la CARTA N°010-2026-CONSORCIO RIEGO MAX/RDR de fecha 10 de Julio del 2026, el contratista CONSORCIO RIEGO MAX remite el Expediente Técnico Del Adicional de Obra N°01 al Supervisor de Obra;

Que, mediante ; INFORME N°012-2026-JCLF/SO/CONSORCIO HUAHUARI del 13 de Julio del 2026, la supervisión remite la APROBACION del Expediente Técnico Del Adicional de Obra N°01

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 239-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE emitida el 17 de Agosto del 2026, suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente Adicional de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2659455, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/ 11,738,366.18 con una incidencia acumulada del 13.234 % respecto al monto contractual, según INFORME N°012-2026-JCLF.;



Que, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Ingeniera Mirella Alondra Alvarez Manrique, en su condición de Coordinadora de Proyectos-GRDE emite el Informe Técnico N°76-2026-GRJ/GRDE-MAAM de fecha 15 de Setiembre del 2026, donde solicita Acto Resolutivo de la prestación de Adicional de Obra N° 01, concluyendo lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita ACTO RESOLUTIVO según la Ley de contrataciones del estado Art. 205, por el monto de S/. 1,553,422.27 a favor del contratista; con una incidencia de 13.234 %.";

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...).";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)



205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°239-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 17 de Agosto del 2026, se aprueba el expediente Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2659455, ejecutado por la modalidad de administración indirecta, por contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ *El adicional de obra N° 01 con un presupuesto de S/. 1,553,422.27 y una incidencia de un 13.234 %*

Que, del adicional de obra N° 01, resulta un total de **S/ 1,553,422.27** y una incidencia de un **13.234%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;



Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que el presupuesto adicional de obra N° 01 tiene una incidencia de un 13.234% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE**

JUNIN” con CUI N°2659455 y estando cumplimiento los requisitos legales establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 del proyecto referido;

Estando a lo expuesto y basados en los Principios Jurídicos de verdad material, veracidad y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01 del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2659455** precisándose que el presupuesto del Adicional N°01 es de S/.1,553.422.27 a favor del Contratista – CONSORCIO RIEGO MAX, correspondiéndole a una incidencia de 13.234 % respecto al monto contractual; conforme los fundamentos del Informe Técnico N° 76-2026-GRJ/GRDE-MAAM.

ARTICULO SEGUNDO. – DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o trasgresiones técnicas en la ejecución del proyecto en mención, la responsabilidad recae los especialistas mencionados; el Ing. Tomas Yaranga Quispe, Residente de la Obra y el Ing. Julio Llocle Follano, Supervisor de la Obra en mención, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO RIEGO MAX, y a la empresa supervisora CONSORCIO HUAHUARI y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Gerencia General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 15 SEP 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)